

|                                                                                   |                                                                     |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS<br/>PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P.</b> | Código: E-PP-RS- 01 |
|                                                                                   |                                                                     | Versión: 01         |
|                                                                                   | <b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>                                    | Fecha: 10/05/2021   |
|                                                                                   |                                                                     | TRD: 101.57.5       |
|                                                                                   |                                                                     | Página 1 de 3       |

## RESOLUCIÓN No. 100.65.225

(22 julio de 2025)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

**Referencia:** Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 017-2025

**Demandado:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA.

**NIT No.** 860.524.654-6

El Jefe de la Oficina Jurídica de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS “PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P.”**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario, Decreto N° 473 de 2006 y resolución N° 100.65.103 de 31 de marzo de 2023 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno de cobro administrativo, persuasivo y coactivo”*, y teniendo en cuenta que

### CONSIDERANDO:

En cumplimiento de la resolución 100.65.026 de 2025 que confirmó la Resolución 100.65.288 de 2024, POR LA CUAL SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 101.19.7.040 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 CELEBRADO CON SICAL S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, quedó en firme la liquidación unilateral, lo cual constituye título ejecutivo, y por tanto es procedente iniciar las acciones de cobro en favor de PAZ DE ARIPORO S.A E.S.P.

Que según lo dispuesto en el artículo quinto la Resolución 100.65.288 de 2024 **QUINTO: ORDENAR A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en su calidad de garante de las obligaciones del contrato de consultoría 101.19.7.040 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, pagar a la Empresa de Servicios Públicos Paz de Ariporo S.A. E.S.P. los valore asegurados que corresponden a los siguientes amparos: i) por incumplimiento total del contrato, estimación anticipada de perjuicios, cláusula penal, \$28.374.442,50; ii) por el anticipo, no amortizado, \$141.872.212,50; y iii) por falta absoluta de calidad de los servicios contractuales de la consultoría, \$85.123.327,50. Total obligaciones a cargo de LA ASEGURADORA: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 50/100 (\$255.369.982.50) moneda corriente.

Que se ha realizado el debido cobro persuasivo al deudor como lo rodenda el manual de cartera de PAZ DE ARIPORO S.A E.S.P, y que durante el término del mismo no se ha efectuado el pago de la deuda mencionada.

Que la resolución es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva el cual presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento

Municipio Paz de Ariporo.

Dirección Carrera 11 No. 08 – 06 Esquina. Contáctenos 3227537316. Código Postal 852030.

Correo electrónico: [contactenos@pzasaesp.gov.co](mailto:contactenos@pzasaesp.gov.co)

[www.pzasaesp.gov.co](http://www.pzasaesp.gov.co)

|  |                                                                     |                     |
|--|---------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS<br/>PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P.</b> | Código: E-PP-RS- 01 |
|  |                                                                     | Versión: 01         |
|  | <b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>                                    | Fecha: 10/05/2021   |
|  |                                                                     | TRD: 101.57.5       |
|  |                                                                     | Página 2 de 3       |

de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que, conforme a lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT: 860.524.654-6**, por concepto de *en su calidad de garante de las obligaciones del contrato de consultoría 101.19.7.040 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, pagar a la Empresa de Servicios Públicos Paz de Ariporo S.A. E.S.P. los valore asegurados que corresponden a los siguientes amparos: i) por incumplimiento total del contrato, estimación anticipada de perjuicios, cláusula penal, \$28.374.442,50; ii) por el anticipo, no amortizado, \$141.872.212,50; y iii) por falta absoluta de calidad de los servicios contractuales de la consultoría, \$85.123.327,50.* Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 50 CENTAVOS (\$255.369.982.50)

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT: 860.524.654-6** que el pago total de la deuda con sus intereses causados deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la **cuenta de ahorros número 700106875 del Banco BBVA o en la cuenta de ahorros Bancolombia 84-0934424-31 a favor de PAZ DE ARIPORO S.A E.S.P.**, señalando el nombre del demandado, la identificación y deberá enviar copia de la consignación a la oficina jurídica, correo electrónico: [juridica@pzasaesp.gov.co](mailto:juridica@pzasaesp.gov.co)

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al demandado, en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT: 860.524.654-6**, que, dentro del mismo término de 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS “PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P.”** las excepciones contempladas en el artículo 54 de la Resolución 100.65.103 de 2023 de PAZ DE ARIPORO S.A E.S.P en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT: 860.524.654-6**, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Resolución 100.65.103 de 2023 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Municipio Paz de Ariporo.

Dirección Carrera 11 No. 08 – 06 Esquina. Contáctenos 3227537316. Código Postal 852030.

Correo electrónico: [contactenos@pzasaesp.gov.co](mailto:contactenos@pzasaesp.gov.co)

[www.pzasaesp.gov.co](http://www.pzasaesp.gov.co)

|  |                                                                     |                     |
|--|---------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS<br/>PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P.</b> | Código: E-PP-RS- 01 |
|  |                                                                     | Versión: 01         |
|  | <b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>                                    | Fecha: 10/05/2021   |
|  |                                                                     | TRD: 101.57.5       |
|  |                                                                     | Página 3 de 3       |

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la investigación de bienes de propiedad de los integrantes del **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA identificada con** NIT: 860.524.654-6, y la consulta con las diferentes entidades bancarias con el fin de conocer los productos bancarios que él posea y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte ejecutada que de acuerdo con el contenido del artículo 470 del Código General del proceso, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente providencia.

**ARTICULO OCTAVO: CONDENAR** a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA identificada con** NIT: 860.524.654-6, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES DUEÑAS DOMINGUEZ**

Jefe Oficina Jurídica.

Delegado con funciones de jurisdicción coactiva.